

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, junio 08 de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, el pagador no ha dado respuesta sobre la información solicitada en auto anterior¹ y las partes solicitan al mismo tiempo el pago de algunos valores que reposan en la cuenta del juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO. No. 1109

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00045-00
Proceso: Rebaja cuota de alimentos
Demandante: Arley Montilla López
Demandada: Bianey Santander Gómez en Rep. de Andrés Julián Montilla.

Junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se tiene que por cuenta del presente proceso reposan en la cuenta oficial del juzgado, dos (2) depósitos, uno de ellos identificados con el número 469180000626402 por valor de \$ 6.884.661 y otro con el No. 469180000653839 por valor de \$ 3.739.724, sumas que exceden del valor de la cuota de alimentos aquí rebajada; dichos valores han sido depositados por el pagador bajo código seis (6), es decir, como cuota de alimentos, no obstante, como se itera, el valor supera el monto que por alimentos se cancela de manera mensual a la madre del menor, en consecuencia deberá reiterarse la solicitud que ya se había realizado al pagador del obligado a fin de que informe el concepto por el cual se han depositados dichas sumas.

De otro lado, la señora SANTANDER GOMEZ ha solicitado se le cancelen las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, período en el cual, conforme a la revisión del módulo de depósitos judiciales no se realizó la consignación correspondiente a la cuota de alimentos, petición que será tramitada una vez se emita la respuesta aludida en párrafo anterior por parte del pagador.

Adicionalmente, mediante escrito remitido al correo electrónico del juzgado, el alimentante a través de mandatario judicial solicita le sean entregados los dineros que bajo código uno (1) le fueron descontados a su representado con ocasión del proceso ejecutivo tramitado en este juzgado entre las mismas partes, identificado con el radicado No 19001311000220170004400, el que a la fecha se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Para tales efectos, una vez revisado el módulo de depósitos judiciales, se constata que, efectivamente, reposan seis (6) títulos bajo código uno (1); cuatro de ellos ubicados en el presente asunto por valor de \$ 28.148.00 cada uno y los dos restantes por cuenta del ejecutivo ya señalado por valor de \$ 258.797.00 cada uno. Para efectos de la solicitud de entrega elevada por

¹ Auto 286 del 17/02/2022 folio 54

el obligado, tenemos que en relación con los valores descontados como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, el demandado a la fecha goza de pensión de retiro, por lo tanto, el menor ANDRES JULIAN tiene garantizada la cuota de alimentos, siendo procedente entonces, la entrega de los valores que corresponden a este proceso al alimentante, e igual cabe predicar de los valores descontados con ocasión del proceso ejecutivo, atendiendo a que el citado juicio se encuentra terminado.

Finalmente debe reconocerse personería adjetiva al mandatario judicial del obligado, según poder adjunto al escrito petitorio para los fines enunciados.

Respecto de la expedición de copias auténticas del proceso ejecutivo elevada por el citado mandatario judicial en el mismo escrito, este despacho no se pronunciará, por cuanto a folio 55 del expediente contentivo del proceso ejecutivo, obra constancia secretarial de haberse expedido las mismas por Secretaría de conformidad con lo previsto en el art. 114 del C.G del P.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al área de nómina de pensionados del Ministerio de Defensa Nacional a fin de que informe a este estrado, a que concepto corresponden los títulos que bajo código seis (6) le fueron descontados al señor ARLEY MONTILLA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 12.195.667 e identificados con los números: 469180000626402 por valor de \$6.884.661 y 469180000653839 por valor de \$3.739.724, depositados a órdenes de este juzgado a favor de la señora BIANNEY SANTANDER GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 59.121.480. Una vez se reciba la respuesta, se resolverá la petición de entrega elevada por la citada señora.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al señor ARLEY MONTILLA LÓPEZ de los dineros que bajo código uno (1) y por cuenta del presente proceso y del ejecutivo de radicado 19001311000220170004400 se encuentren depositados a órdenes del juzgado, acorde a lo manifestado en la parte motiva antecedente. Comuníquese al Banco Agrario lo aquí dispuesto.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto como apoderado judicial del señor ARLEY MONTILLA LOPEZ, al abogado CARLSO ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.10.1529.045 y T.P. Nro. 77840 del C.S. de la J, para los fines del memorial poder conferido.

CUARTO: DEJESE copia del presente proveído en el proceso ejecutivo de radicado 19001311000220170004400 que entre las mismas partes se adelantó en este juzgado, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en el estado electrónico Nro.100 del día 09/06/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c3abd7c30eb6c32da0035c4bdfa8759f70115c5aa4879063e14ce7581231eb**

Documento generado en 08/06/2023 06:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>